

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia, Antioquia, Septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 1861

RADICACION No. 2013-00263-00

Se tiene que este despacho mediante auto del cuatro (4) de Marzo de dos mil diez (2010)¹ libro mandamiento de pago por la via Ejecutiva Singular de Mínima cuantía en favor de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra WALTER ALEXANDER GALLEGO LEGARDA y JORGE IVAN LOPEZ ZAPATA, disponiendo en el numeral segundo su notificación.

Mediante proveído del dieciocho (18) de Septiembre de dos mil quince (2015)², se requirió a la parte actora a fin de que se impulsara el emplazamiento, ello de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso, designándose curador ad-litem por auto del doce (12) de Septiembre de dos ml dieciséis (2016³), requiriéndose nuevamente a la entidad ejecutante para su materialización bajo el apremio del desistimiento tácito, auto del veintinueve (29) de Maro de dos mil diecisiete (2017)⁴, reiterándose mediante proveído del veintinueve (29) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)⁵.

¹ Fol 16

² Fol. 39

³ Fol. 95

⁴ Fol. 101

⁵ Fol. 72 vto

Mediante proveído del veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve (2019)⁶, no se acepta la renuncia efectuada por el doctor DANIEL WBALDO GUTIERREZ TORRES al poder conferido por el actor y se hace el tercer requerimiento so pena declaratoria del desistimiento tácito⁷.

Que revisado el cartulario hasta la presente, la entidad ejecutante no ha dado cumplimiento a los tres (3) requerimientos efectuados por esta dependencia judicial de integrar en debida forma el contradictorio a pesar de estar fenecido el termino de los treinta (30) días para ello, siendo la última actuación surtida el auto adiado el cinco (5) de Julio de dos mil veintidós (2022)⁸.

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESITIMIENTO TACITO, en su numeral 2º indica que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este caso no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes". ".....B.- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**. Que es el transcurso del tiempo establecido para este caso un (1) año y, el

⁶ Fol. 78

⁷ Fol. 78

⁸ Fol. 88

ii) **SUBJETIVO**, que se traduce en la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto.

Si Como en el presente caso se observa que ha transcurrido un tiempo superior al año (1) años sin que se ejecute actuación alguna tendiente a proseguir con el mismo, el despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que ha operado el **DESISTIMIENTO TACITO** dentro del presente Proceso Ejecutivo promovido por de **CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **WALTER ALEXANDER GALLEGO LEGARDA** y **JORGE IVAN LOPEZ ZAPATA**

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Decretar la terminación del proceso.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ